

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 6 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto.

Dejo constancia que entre abril 9 y 17 del cursante año no corren términos por la vacancia judicial. Que igualmente no corrieron términos el 2-mayo-2022 como quiera que mediante Acuerdo **No. CSJVAA22-17 del 27-abril-2022**, se autorizó el cierre del Juzgado por cambio de secretaria.
Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Alejandro Daniel Camacho Rodríguez C.C. No. 79.948.035
Demandado: Jhon Fernando Hincapié Escobar y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00013-00

Revisado el asunto de la referencia se ve a **ítem 19** que la parte actora a través de apoderado manifestó que desconoce la existencia de herederos determinados e indeterminados del señor **JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR (q.e.p.d)**, por lo que solicitó el emplazamiento de los mismo. Al respecto se tiene en cuenta que con el deceso de dicha persona se debe vincular a sus herederos en calidad de indeterminados, por no conocerse a alguno en particular. Además se debe disponer su emplazamiento conforme al artículo 108 del C.G.P. modificado por el decreto 806 de 2020 aún vigente.

De igual modo se dispondrá el emplazamiento de la demandada señora **JOHANA FERNANDA HINCAPIÉ MELÉNDEZ**, por cuanto en su libelo inicial el demandante afirmó desconocer la dirección física o virtual de ella y este despacho no ubicó tal información al hacer uso de las TICs como lo posibilita el estatuto procesal.

En lo que respecta a la demandada **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ ESCOBAR**, se tiene presente que en la demanda se afirmó desconocer su dirección, empero la EPS SURA nos ha suministrado su dirección, física, electrónica y teléfono, por eso acorde lo previsto en el decreto 806 de 2020 y lo dispuesto por el Tribunal Superior de Buga en auto del 12

de marzo de 2021, M.P. JUAN RAMÓN PEREZ CHICUÉ¹ se procederá por secretaría a librar el respectivo correo virtual, advirtiendo que de no dar buen resultado, deberá la parte actora procurar su notificación en la dirección física.

Así mismo se ve **ítem 14** que la parte demandante aportó fotografías de la valla respecto del bien objeto de la litis, sobre lo cual cabe observar que en ella se anuncia como demandado al señor **JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR**, sin embargo ya se sabe que falleció con anterioridad a la presentación de la demanda (ítem 17) y lo suplen como parte, sus herederos indeterminados, quienes no aparecen relacionados en dicha valla.

Ante dicha situación cabe decir con relación a la actuación de la parte demandante, que aunque denota diligencia, ello no resulta suficiente para ignorar que se debe modificar tal valla con el fin de lograr el debido cumplimiento del artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira;

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR (q.e.p.d)**, en calidad de demandados dentro de este proceso verbal de Pertenencia instaurado por el señor **ALEJANDRO DANIEL CAMACHO RODRÍGUEZ** contra **CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ ESCOBAR, JOHANA FERNANDA HINCAPIÉ MELÉNDEZ, JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR (q.e.p.d), HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIRO HINCAPIÉ GERENA y PERSONAS INCIERTAS.**

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la señora **JOHANA FERNANDA HINCAPIÉ MELÉNDEZ** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR (q.e.p.d)** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAIRO HINCAPIÉ GERENA**, lo cual se hará por la secretaría del despacho, con sujeción a lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la señora CLAUDIA MARCELA HINCAPIÉ ESCOBAR, mediante mensaje enviado al correo electrónico informado por la EPS SURA

¹ Rad. 76-111-22-13-000-2020-00156-00

(ítem 21, fl 2), lo cual se hará por la secretaría del despacho, con sujeción a lo antes motivado.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que se sirva modificar la valla instalada con ocasión de este proceso, de manera que en el tercer renglón donde dice demandados: sea adicionada la expresión: "**HEREDEROS INDETERMINADOS de**" de **JHON FERNANDO HINCAPIÉ ESCOBAR**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c21cd1d0ca224571bba6e58bfa2ed1d9e9bd7fb079205ed68bb959c3c2fed1a**

Documento generado en 23/05/2022 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>